

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Comision provincial.

RECTIFICACIÓN.

La comisión provincial había designado el día 6 de Junio próximo para la subasta del suministro de *Tocino* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el año económico de 1885 á 1886, y por error de imprenta ha sido anunciada para el día de la fecha. Con el fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en la mencionada subasta, se publica esta rectificación con las siguientes aclaraciones,

La subasta tendrá lugar á las 10 de la mañana del 6 de Junio próximo sirviendo de tipo para la misma el precio de una peseta noventa y ocho céntimos el kilogramo, cuyo consumo anual se calcula en 4400, y su importe en 8712 pesetas. Se efectuará en mi despacho de este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la de un Diputado en quien delegue, acompañado de otro designado por la Diputación y con asistencia del Secretario de dicha Corporación.

Las pujas se harán verbalmente y

á la llana, y durante la hora anterior á la señalada para la subasta se admitiran pliegos abiertos á los que se acompañará la célula personal del interesado y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria provincial, como depósito provisional, en metálico ó en obligaciones provinciales, la cantidad de 436 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

No se admitira proposición que exceda del tipo señalado.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha contratación se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales de la Diputación para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Logroño 20 de Mayo de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para el suministro de *tocino* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1885 á 1886, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio bajo las mismas condiciones, que acepto, por la cantidad... (se dirá la cantidad en que se propone servir el kilogramo.)

Gobierno civil.

Gastos carcelarios.

CIRCULAR.

Aprobado el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios formado por el Alcalde de Calahorra, correspondiente al año económico de 1885-86 se publica por medio del presente para que los Ayuntamientos interesados del partido, consignen en los presupuestos las cantidades que á cada uno se les señala.

Logroño 18 de Mayo 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

Año de 1885-86.

PRESUPUESTO que los representantes de este partido judicial, reunidos en Junta, forman para atender á los gastos que ocurran en la cárcel, durante el expresado año económico de 1885-86.

GASTOS.

Pesetas. Pesetas.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 1.º

Personal.

Haber del Alcaide, á razón de 1'50 pesetas.	547	50	
Gratificación del Médico-cirujano por sus servicios.	60		
Idem del Farmacéutico.	25		
Idem del Barbero y Sangrador.	25		743 50
Idem del Secretario de la Junta.	50		
Idem de la Sirvienta.	36		

ARTÍCULO 2.º

Material:

Alumbrado de la cárcel y extraordinario del Juzgado.	75		
Combustible para idem	345		
Reparación del edificio de la cárcel.	50		500
Gastos de escritorio, papel sellado y común.	30		

ARTÍCULO 3.º

Socorros á presos.

Por lo que corresponden á once presos que se calculan habrá procedentes del partido, á razón 50 céntimos	2007	50	
Por los que se supone han de invertirse en los transeuntes.	100		2182 50
Por imprevistos.	30		

Suma. . . . 3426

ADICIÓN.

Por lo que corresponde á este partido para los gastos de la cárcel de Audiencia, segun aparece, del B. O. de 19 de Diciembre último.

459 88

Total de gastos. . . . 3885 88

DISTRIBUCIÓN que el Sr. Alcalde de esta ciudad somete á la aprobación de la Junta de este partido judicial, de tres mil ochocientos ochenta y cinco pesetas y ochenta y ocho céntimos que importa el presupuesto que precede para subvenir á los gastos de la cárcel, durante el ejercicio económico de 1885-86, tomando por base para la práctica de esta operación el número de habitantes de cada pueblo

PUEBLOS.	Número de habitantes.	CUOTA.		TRIMESTRE.	
		Pesetas.	cts.	Pesetas.	cénts.
Calahorra.	7723	2004	89	501	22
Autol.	2477	643	02	160	76
Ausejo.	1817	471	69	117	92
Alcanadre.	1425	369	93	92	48
Pradejón.	1525	395	89	98	97
<i>Total. . . .</i>	14967	3885	42	971	35

Acuerdo: Visto lo que del precedente presupuesto y examinado por la Junta que suscribe en todos sus detalles, acuerda prestarle su aprobación excepto el representante de Pradejón, que manifiesta: Que el reparto girado á los pueblos debe hacerse tomando por base para la distribución el tipo que arroje el de la territorial y matrícula industrial de cada uno de los pueblos.—Calahorra veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde Presidente accidental, Ramón Barrero.—Por Ausejo, Angel Achirica.—Por Autol, Gumersindo Blanco.—Por Alcanadre, Romualdo Barco.—Por Pradejón, Manuel I. Cedrón.—El Secretario, Julián Naranjo.

Es copia.—El Secretario, Julián Naranjo.—V.º B.º, El Alcalde Presidente, Mateo.

BAJA de dos mil cuatrocientas pesetas cincuenta y tres céntimos que se distribuye entre los pueblos de este partido, que el Ayuntamiento de Ausejo invirtió en socorros á presos de tránsito desde 1878-79 á 1880-81, cuya cantidad figura en el presupuesto de la cárcel de dicho año de 1883-84 del cual se deduce para que su cobro corra á cargo del expresado Ayuntamiento, cuando la superioridad apruebe la inversión de dichos socorros, que se unirán á las cuentas generales del partido de los referidos años.

PUEBLOS.	Número de almas.	CUOTA.		TRIMESTRE.	
		Pesetas.	cts.	Pesetas.	cénts.
Calahorra.	7723	1238	06	309	63
Autol.	2477	397	25	99	34
Ausejo.	1817	291	44	72	86
Alcanadre.	1425	228	56	57	14
Pradejón.	1525	244	62	61	15
<i>Total. . . .</i>	14967	2400	53	600	15

Acuerdo. Los comisionados que suscriben representantes de los pueblos de este partido judicial, han examinado la liquidación de baja que precede referente á la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas cincuenta y tres céntimos, que por adición se agregaron al presupuesto de la cárcel de 1883-84; y como esta cantidad procede de gastos hechos por el Ayuntamiento de Ausejo en los años de 1878-79 á 1880-81, cuyas cuentas generales están sujetas á la revisión y aprobación de la superioridad, la Junta acuerda que las de referencia presentadas por el expresado Ayuntamiento de Ausejo, serán también sometidas como es justo, á esa misma revisión y aprobación, á fin de que en su día pueda ser abonada legalmente.—El representante del pueblo de Ausejo dice: Que hallándose dicha cantidad comprendida en dicho presupuesto, cree que la Junta no pu de volver sobre este acuerdo que entonces tomo, y que el Alcalde de Calahorra debe ejecutar á los pueblos que se hallan en descubierto por dicha cantidad. Calahorra veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde Presidente accidental.—Ramón Barrero.—Por Ausejo, Angel Achirica.—Por Autol, Gumersindo Blanco.—Por Alcanadre, Romualdo Barco.—Por Pradejón, Manuel I. Cedrón.—El Secretario, Julián Naranjo. Es copia.—El Secretario, Julián Naranjo.—V.º B.º, El Alcalde Presidente, Mateo.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado del Presidio de Burgos, Domingo Alonso Abanero, natural de Grañon, de 24 años de edad, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo y cejas negras, ojos pardos, barba poca, color sano, nariz cara y boca regular, sentenciado á 8 años de prisión por homicidio, y Ambrosio Gonzalez Rojo, natural de Bañares, de 24 años de edad, estatura 6 pies, cejas y pelo negros, ojos pardos, barba poblada, color bueno, nariz, cara y boca regular, sentenciado á 15 años por homicidio; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 22 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

SECCION DE FOMENTO.

Negociado tercero.—Aguas.

En el expediente instruido á instancia de D. Marcos Zardoya, vecino de Villanueva de Cameros, en solicitud de autorización para derivar aguas del rio Los Santos con destino á fuerza motriz de un labradero de pieles, se ha dictado por este Gobierno civil la resolución siguiente:

Visto el expediente promovido por D. Marcos Zardoya, vecino de Villanueva de Cameros, solicitando autorización para aprovechar 160 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz de un labradero de pieles que pretende construir en un edificio de su propiedad situado á la margen izquierda del expresado rio, á cuyo efecto ha acompañado los documentos que para asuntos de esta clase determina la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Vista una instancia presentada por D. Plácido González y Martínez, de la misma vecindad, dueño de un establecimiento fabril de aserrar maderas situado aguas abajo del que se pretende oponiéndose á la concesión solicitada, por considerarla perjudicial á los derechos de la suya y por temor de que el caudal de las aguas ha de disminuir en su transcurso por el cauce, por evaporaciones, filtraciones y escapes inevitables hasta volverlas al río común donde han de salir

sin la rápida corriente que tienen en la actualidad, y de que los curtidos de pieles hacen perder á las aguas su natural pureza, cuyos fundamentos reprodujo el opositor al ser requerido por el Ingeniero de Obras públicas para practicar un reconocimiento en 6 de de Noviembre último.

Considerando este Gobierno que tales inconvenientes vienen á desaparecer teniendo en cuenta que cualquiera que sea la velocidad del agua cuando por el rio discurre, al llegar á la boca del canalizo que la conduce á la fábrica, después de algunos metros de curso por el mismo, no tomará mayor ni menor velocidad que la que corresponda al caudal por 1.º pendiente y forma de la sección del canalizo.

Que la evaporación será menor en el cauce que en el rio por la menor superficie que presenta al ambiente y rayos solares; que aun cuando las filtraciones pudieran suponerse mayores por la mayor profundidad de la acequia y presión del agua, estas malas condiciones estarían contrarrestadas por la mayor permeabilidad del rio formado en muchos puntos de una capa de cantos rodados y grava, y por los encharcamientos y pérdidas de velocidad que producen los obstáculos siendo además muy probable, que dada la situación del cauce y rio vengán á parar á este las filtraciones que en aquel pudiera haber.

Que el perjuicio que en todo caso pudiera producirse en el artefacto del opositor es insignificante y más bien imaginario que real mayormente si se tiene en cuenta que está despreciando, aun el mismo día del reconocimiento por el Ingeniero, pérdidas de muchísima mayor consideración como lo prueba el hecho de que de 112 litros por 1.º que llevaba el rio en ese día, sólo 90 entraban en el canalizo de la fábrica de D. Plácido González, teniendo aun más pérdidas en el trayecto hasta la fábrica y con copiosas filtraciones al pié de la presa que podrá evitar.

Que las propiedades nocivas que las aguas pueden adquirir estableciendo el labradero de pieles, son muy pequeñas, dado el escaso caudal que se pone en

contacto con las pieles y las impurezas que estas mismas aguas han adquirido en las numerosas fábricas de paños existentes en Hortigosa. Que si bien es cierto que el opositor tiene derecho á que no se le merme el caudal de aguas que le fué concedido, está obligada la Administración á fomentar el desarrollo de nuevas industrias y aumentar á ser posible la riqueza del país, aprovechando si fuere necesario las nuevas aplicaciones del agua cuando como sucede en el caso actual, existe un medio razonable de hacerlo dejando atendido aquel derecho, he acordado autorizar á D. Marcos Zardoya vecino de Villanueva de Cameros para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derive aguas del rio los Santos en aquella jurisdicción, con destino á fuerza motriz de un labadero de pieles que intenta establecer en el parage denominado la Peña, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 2.ª La altura de la presa será de un metro sobre el cauce del rio, y ésta y su posición serán referidas á un punto invariable para que en todos casos puedan ser comprobadas.
- 3.ª La cantidad máxima de agua que el concesionario podrá derivar cuando el caudal del rio sea suficiente para ello, será la de ciento sesenta litros por segundo de tiempo, pudiendo derivar todas en épocas de menor caudal.
- 4.ª En todos los casos es obligación precisa é ineludible del concesionario devolver las aguas al rio en el punto de desagüe marcado en el plano aguas arriba de la presa de derivación para la fábrica de D. Plácido González, en la misma cantidad sin merma apreciable que la que se deriva por la acequia de conducción debiendo construir en esta las obras necesarias para evitar toda pérdida por filtración ó escape.
- 5.ª Igualmente estaría obligado el concesionario á establecer los módulos y cualquiera otra obra que la Administración crea conveniente para la facilidad de la comprobación en todo tiempo del cumplimiento en todas sus partes de la condición anterior.
- 6.ª Las obras deberán comenzarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha de esta autorización y terminarse en el plazo de los doce meses siguientes á estos en cuya época se procederá al reconocimiento facul-

tativo para ver si reúnen las condiciones estipuladas.

- 7.ª Las aguas no podrán emplearse para otro objeto alguno que aquel para el que son concedidas.
- 8.ª Esta concesión caducará por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.
- 9.ª Igualmente caducará esta concesión en lo relativo á la cantidad de agua que resulta no ser necesaria al sistema y potencia de fabricación que el concesionario tuviera establecidas al año de haberse terminado las obras, así como en lo sucesivo á la parte no aprovechada durante un año y un día consecutivos en caso de que entre el punto de derivación y el de desagüe se pretenda un nuevo aprovechamiento.
- 10.ª El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios que estan declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente quedando también sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.
- 11.ª Y finalmente si las aguas en cualquier tiempo adquiriesen propiedades nocivas á la salud ó vegetación con motivo de la nueva industria y estos aprovechamientos existieren, habrá derecho á que caduque la concesión sin indemnización alguna.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» cumpliendo lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 21 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

Sección judicial.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre fuga de la cárcel de este partido Antero Puelles Elguea, natural y vecino de Casalaraina, la noche del tres del corriente, ha acordado se cite á dicho Antero Puelles, para que en el término de diez días acontar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración en referida causa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada

y Mayo siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—*El Actuario,* Victoriano Pancorbo.

Anuncios oficiales

Por dimisión de quienes la desempeñaban y á partir desde primero de Julio próximo, se halla vacante la titular de Farmacia de esta localidad, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar gratis los medicamentos á cien familias pobres prévia lista que de estas ha de facilitar el M. I. Ayuntamiento.

Los que aspiren á desempeñar referida plaza, podrán presentar sus solicitudes en las oficinas de Secretaría y debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días, desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, debiendo advertirse que se ha de proveer como anteriormente queda indicado, para su desempeño, á contar desde principio del siguiente ejercicio económico.

Arnedo 18 Mayo de 1885.—
El Alcalde, Juan B. Ruiz.—
P. A. del Ayuntamiento, Vicente Pascual, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de sete-

cientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta Provincia al Alcalde que suscribe, debiendo consignar en ella sus méritos y servicios.

Fonzaleche 12 de Mayo de 1885.—*El Alcalde,* Buenaventura del Castillo.

Anuncios particulares

GRAN DEPÓSITO DE MADERAS
de
PEDRO JESÚS JIMENEZ
Calle de Burgos,
junto al Cuartel de la Guardia civil.
LOGROÑO.

En este único y acreditado Establecimiento almacén de inmejorables maderas de armar y de taller, de todas clases y medidas que puedan desearse, se facilitarán á los compradores, á los mismos precios que en los puntos de su procedencia, sin mas recargo que los gastos de transporte.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 20 de Mayo de 1885.

Temperatura máxima al Sol	18.8
Idem id. á la sombra	12.2
Temperatura mínima al aire	3.2
Idem id. al reflector	2.4
ALTURA BAROMÉTRICA	723.0
á las 9 de la mañana	726.3
á las 3 de la tarde	N. O. brisa
VIENTO	O. brisa.
ESTADO DEL CIELO	Cubierto
á las 9 de la mañana	id.
á las 3 de la tarde	5.2
Agua evaporada	7.480
Ozono	
Lluvia	

Imp. de F. Martinez Zaporta.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
5023	Braulio García.	Uruñuela.	Clero.	Rústica.	19	8	Mayo.	1885	28	88
5024	Hermenegildo San Millan.	id.							15	13
5025	Basilio García.	id.							7	63
5026	Guillermo Zaporta.	Logroño.							4	63
5027	Basilio García.	Uruñuela.							2	88
5032	Ignacio Marin.	Grañón.							28	75
5041	Idem.	id.							45	25
5044	Manuel Gonzalez.	id.							37	50
5047	Venancio Gonzalez.	Pinillos,				0			3	75
5048	Idem.	id.							4	
5049	Idem.	id.							5	
5050	Juan de la Calle.	id.							1	50
5051	Plácido Gonzalez.	id.							4	
5052	Bernabé Gil.	id.							15	25
5053	Idem.	id.							8	25
5054	Baldomero del Saz.	id.							11	25
5055	Andres Gonzalez.	id.							3	75
5056	Idem.	id.							25	
5058	Isidoro Alonso,	Santo Domingo.				10			6	50
5059	Idem.	id.							8	88
5060	Idem.	id.							7	13
5061	Idem.	id.							6	37
5062	Idem.	id.							15	13
5063	Idem.	id.							12	63
5064	Idem.	id.							18	13
5067	Francisco Llaría.	Logroño.							3	75
5068	Idem.	Anguiano.							8	75
5069	Eugenio Quintana.	id.				11			20	13
5070	Idem.	id.							5	
5071	Idem.	id.							6	25
5072	Plácido Ibañez.	id.							25	
5073	Idem.	id.							18	88
5074	Idem.	id.							37	50
5075	Juan de Dios Ibañez.	id.							14	37
5076	Idem.	id.							38	
5077	Meliton Naila,	id.							5	
5078	Idem.	id.							13	75
5079	Manuel Monasterio.	id.							12	50
5080	Idem.	id.							25	
5081	Primitivo Nausa.	Alesanco.							8	88
5082	Idem.	id.							5	
5083	Idem.	id.							6	25
5086	Manuel Maria Marin.	Santo Domingo:				13			26	25
5087	Idem.	id.							45	
5110	Idem.	Id.							18	88
5119	Fermin Montalvo.	Clavijo.							9	25
5121	Segundo Palacios.	Gallinero.							75	
5122	Idem.	id.							37	50
5123	Manuel Negueruela.	Santo Domingo.							18	88
5124	Braulio Salaya.	Grañón.							60	
5125	Gregorio Santa Maria.	Santo Domingo.							7	63
5127	Pedro G. Saenz.	Pinillos.							9	13
5128	Idem.	id.							3	88
5129	Dionisio Perez.	Calahorra.				14			37	63
5130	Melchor Merino.	Morales.							36	63
5131	Ignacio Martin.	id.							16	75
5132	Idem.	id.							62	63
5133	Juan Villar.	id.							5	13
5134	Victor Zuazo.	id.							12	63
5135	Silvestre Samajon.	Santo Domingo.							96	25
5136	Idem.	id.							188	88
5137	Simon Oca.	Morales.							27	63
5138	Victor Zuazo.	id.							5	13
5139	Francisco García,	id.							7	63

(Se continuará.)